



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 5343 \_\_\_\_\_ Monterrey, Nuevo León Jueves, 07 de Enero de 2010



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia  
y Centenario de la Revolución Mexicana”

**Acuerdo General número 1/2010, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina declarar inhábil el día 6 seis de enero de 2010 dos mil diez, para los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, que tienen su recinto oficial en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, así como en el edificio Vali-rent, ubicado en la calle Escobedo número 519 sur, ambos en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96 fracción XI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18 fracciones I y XI de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

**TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2010 dos mil diez.** En uso de las facultades contenidas en *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el acuerdo general número 6/2009, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida, cabe mencionar, otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**CUARTO: Situaciones de emergencia.** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que, por circunstancias imprevisibles, se altere el calendario oficial de labores para los órganos del Poder Judicial, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar, administrativamente, la suspensión funciones.

**QUINTO: Regulación en materia de protección civil.** De acuerdo a lo estatuido en el artículo 1 de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*, ese cuerpo normativo es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las acciones que, en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Estado. Además, es de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad.

**SEXTO: Suspensión de labores como medida de seguridad.** El 6 seis de enero del 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 8:15 ocho horas con quince minutos, se recibió la noticia por parte de las autoridades de la secretaría de seguridad pública, de que existía la inminente o muy probable actualización de una emergencia en el edificio que ocupa este Tribunal Superior de Justicia, consistente en una amenaza de bomba. Esta circunstancia provocó la movilización de los elementos de seguridad pública y protección civil, a la que se sumó un grupo de militares, quienes, por la naturaleza de la alerta, emitieron la orden de desalojar, de inmediato y momentáneamente, el inmueble en que se ubica este tribunal, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, en el centro de esta ciudad; ello, en aras de proteger la integridad física las personas que acuden a ese establecimiento y, de igual forma, evitar cualquier tipo de riesgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 fracción II de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*.

Por tanto, en apego a las medidas y recomendaciones implementadas por las autoridades competentes en materia de seguridad, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha 6 seis de enero de 2010 dos mil diez, decretó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos instalados en el edificio señalado en el párrafo que precede y, además, ordenó el desalojo del edificio Vali-rent, localizado en la calle Escobedo número 519 sur, en el centro de esta ciudad, debido a que los servidores públicos judiciales que laboran en ese inmueble y, en general, las



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

personas que ahí acuden, pudieran verse afectados si llegare a suscitarse tal contingencia. Bajo ese panorama, se declaró inhábil, sólo en lo que a ellos respecta, el día 6 seis de enero de 2010 dos mil diez; esto, dado que con la desocupación de tales inmuebles el servicio público proporcionado por los órganos de justicia del Poder Judicial, que tienen ahí ubicado su recinto oficial, se vio seriamente afectado; ello, al encontrarse imposibilitados para llevar a cabo los actos procesales que les competen, lo que, naturalmente, se hizo extensivo a los litigantes y al público en general. En otras palabras, las medidas de seguridad implementadas, como es la desocupación, y su consecuente ejecución, redundaron en la imposibilidad material de que se continuara prestando el servicio público en condiciones normales, puesto que la evacuación de los edificios mencionados, trae consigo la restricción de acceso tanto al personal como al público en general.

Pese a lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de no trastocar los actos procesales que se hubieren practicado el 6 seis de enero de 2010 dos mil diez en los recintos afectados, consideró y determinó que la declaratoria de inhábil, debía de realizarse con la salvedad de que las diligencias efectuadas ese día con arreglo a derecho, incluyendo las actuariales y las audiencias de índole jurisdiccional (y, de manera implícita, las resoluciones adoptadas en las mismas), serían válidas y subsistentes para todo efecto legal.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordena el inmediato desalojo del edificio Vali-rent, localizado en la calle Escobedo número 519 sur, en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se decreta la suspensión de labores para los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, que tienen su recinto oficial en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, así como en el edificio Vali-rent, localizado en la calle Escobedo número 519 sur, ambos en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León y, por lo mismo, declara inhábil, sólo en lo que a ellos respecta, el día 6 seis de



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

enero del año 2010 dos mil diez, con las modalidades establecidas en el punto tercero del presente acuerdo general.

**TERCERO:** A pesar de lo anterior, y con la finalidad de no trastocar los actos procesales que se hubieren practicado el día 6 seis de enero del año 2010 dos mil diez en los recintos afectados, se determina que la declaratoria de inhábil precisada en el punto segundo de este acuerdo general, se realiza con la salvedad de que las diligencias efectuadas ese día con arreglo a derecho, incluyendo las actuariales y las audiencias de índole jurisdiccional (y, de manera implícita, las resoluciones adoptadas en las mismas), serán válidas y subsistentes para todo efecto legal.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 6 seis de enero de 2010 dos mil diez.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.